

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 612  
De 30 de Agosto de 2019



Que crea la Secretaría de Digitalización y Simplificación de Procesos de la Presidencia de la República y se dictan otras disposiciones

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 282 de la Constitución Política de la República establece que el Estado debe planificar el desarrollo económico y social mediante organismos o departamentos especializados, con el fin de fortalecer el bienestar general de la población panameña;

Que con este propósito, se deben garantizar políticas cónsonas con un mejor desarrollo económico, al igual que la creación de entes técnicos o especializados, para promover y evaluar programas y proyectos que incidan en la calidad de vida de todos los panameños;

Que conforme a sus facultades, la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG) ha desarrollado esfuerzos tendientes a confirmar las tareas que son necesarias para modernizar las actividades y funciones del Estado y sus dependencias;

Que es importante reconocer, que urge coordinar esfuerzos para identificar con mayor focalización los procesos en los que el Estado debe priorizar, con miras a mejorar su ecosistema de funcionamiento y sus objetivos de desarrollo;

Que para vincular las labores que se implementan desde la Presidencia de la República, para la modernización y dinamización del Estado, se estima necesario la creación de un organismo técnico, adscrito a este Ministerio, que permita una adecuada articulación entre las funciones que cumplan la Secretaría Estratégica para el Desarrollo y Competitividad y la Secretaría de Seguimiento,

**DECRETA:**

**Capítulo I**  
Secretaría de Digitalización y Procesos

**Artículo 1.** Se crea la Secretaría de Digitalización y Simplificación de Procesos, en adelante la Secretaría, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

**Artículo 2.** La Secretaría es un ente de coordinación y de impulso para la modernización y simplificación de procesos, fundamentalmente relacionados con la eficiencia del Estado.



**Artículo 3.** La Secretaría tendrá las siguientes funciones:

1. Promover la simplificación y mejora continua de procesos del Estado;
2. Identificar procesos en las dependencias gubernamentales, para evitar duplicidad de requerimientos o generar ineficiencias interinstitucionales;
3. Realizar el inventario de procesos que están alineados a los objetivos de desarrollo del país;
4. Promover a la República de Panamá como un ecosistema moderno y amigable, para la interacción entre el Estado y los sectores productivos;
5. Coordinar con los Jefes de Innovación designados en cada institución del Estado, el cumplimiento de las tareas asignadas;
6. Considerar al sector privado en la búsqueda de soluciones integrales del Estado;
7. Promover el uso de las herramientas tecnológicas que mejor respondan a los procesos que se identifiquen;
8. Coordinar con la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG), el seguimiento de las soluciones adoptadas y su impacto en los procesos;
9. Supervisar la ejecución de los proyectos de digitalización y simplificación de procesos que estén comprometidos vía presupuesto del Estado o a través de organismos de financiamiento;
10. Coordinar con todas las instancias del Órgano Ejecutivo, la implementación de las decisiones y proyectos que sean necesarios, en materia tecnológica y de procesos para mejorar el clima de negocios y la competitividad del país;
11. Gestionar la consecución de recursos de financiamiento y cooperación técnica para el logro de sus objetivos;
12. Presentar al Presidente de la República y al Ministro de la Presidencia, cuando lo estimen necesario, informes sobre los avances de los planes, estrategias y ejecuciones de las políticas de modernización del Estado;
13. Cualquier otra que le sea asignada por el Presidente de la República y/o el Ministro de la Presidencia.

**Artículo 4.** La Secretaría estará a cargo de un Secretario Ejecutivo que será de libre nombramiento y remoción, el cual responderá en forma directa al Presidente de la República y al Ministro de la Presidencia, y contará con la estructura organizacional que sea necesaria para el adecuado desempeño de sus funciones. Formarán parte de esta estructura, los jefes de Innovación de Procesos, adscritos a las instancias gubernamentales que así se determine.



**Artículo 5.** Para ser Secretario Ejecutivo se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y políticos;
3. Haber cumplido treinta (30) años de edad;
4. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un Tribunal de Justicia;
5. Poseer Licenciatura en Administración de Empresas, Ingenierías relacionadas con Procesos o carreras afines;
6. Contar con al menos cinco (5) años de experiencia en asuntos relacionados con mejora de procesos o políticas públicas;
7. No tener parentesco con el Presidente de la República o con el Ministro de la Presidencia, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 6.** El Secretario Ejecutivo rendirá ante el Presidente de la República y ante el Ministro de la Presidencia, un informe anual sobre su gestión y el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el presente Decreto Ejecutivo.

## **Capítulo II**

### **De los Enlaces para la Digitalización y Simplificación de Procesos**

**Artículo 7.** Para el desarrollo ordenado de sus objetivos, la Secretaría contará con Enlaces para la Digitalización y Simplificación de Procesos (Enlaces), los cuales dependerán en forma directa del Secretario Ejecutivo y estarán adscritos a las dependencias del Estado que se identifiquen como prioritarias para el logro de los objetivos identificados.

**Artículo 8.** Para ser designado como Enlace para la Digitalización y Simplificación de Procesos se requiere:

1. Ser de nacionalidad panameña;
2. Hallarse en pleno uso de los derecho civiles y políticos;
3. Haber cumplido treinta (30) años de edad;
4. No haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia ejecutoriada proferida por un Tribunal de Justicia;
5. Poseer Licenciatura en Administración de Empresas, Ingenierías relacionadas con Procesos o carreras afines.

**Artículo 9.** Los designados como Enlaces para la Digitalización y Simplificación de Procesos tendrán las siguientes funciones:

1. Asesorar a las instancias en las que se encuentren, en todo lo concerniente a aspectos que puedan mejorar las condiciones para la gestión de la función pública del Estado;
2. Identificar y estructurar todos los procesos que puedan ser objeto de mejora;
3. Alimentar el Plan de Modernización del Estado con la información relevante que se adquiriera durante los primeros noventa (90) días de su designación;
4. Monitorear el avance en la modernización de los procesos en cada instancia en la que se encuentren ubicados;
5. Actuar como ente de coordinación y diálogo continuo entre la Secretaría y la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG);

### Capítulo III

#### Consejo Consultivo



**Artículo 10.** La Secretaría contará con un Consejo Consultivo, que actuará como cuerpo asesor en relación con el desarrollo y consecución de los fines establecidos en el presente Decreto Ejecutivo.

**Artículo 11.** El Consejo Consultivo al que se refiere el artículo, anterior estará conformado:

1. Por el sector público:
  - a. El Ministro de la Presidencia, o quien este designe;
  - b. La Secretaría Estratégica para el Desarrollo y Competitividad;
  - c. La Secretaría de Seguimiento a la Ejecución y Cumplimiento;
  - d. El Administrador de la Autoridad de Innovación Gubernamental;
  - e. El Rector de la Universidad Tecnológica de Panamá;
2. Por el sector privado:
  - a. Un representante designado por la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Panamá;
  - b. Un representante del Consejo Nacional de Competitividad.

Los miembros del sector privado serán escogidos por el Órgano Ejecutivo, de ternas presentadas por las Asociaciones que integran el Consejo Consultivo.

**Artículo 12.** Cuando los temas así lo ameriten, se podrá invitar a otras entidades del Estado a participar en las reuniones del Consejo Consultivo, los cuales participarán con derecho a voz.

**Artículo 13.** El Consejo Consultivo se reunirá de manera ordinaria una vez al mes, para atender los asuntos propios de la Secretaría y, de manera extraordinaria, cuando así sea

solicitado por su presidente o por al menos tres (3) de sus miembros, para evaluar aspectos relevantes que así lo ameriten.

#### Capítulo IV

#### Disposiciones Finales

**Artículo 14.** El Ministerio de la Presidencia incluirá en su presupuesto anual las partidas necesarias para el funcionamiento y operación de la Secretaría.

**Artículo 15.** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la ciudad de Panamá, a los *Trinta (30)* días del mes de *Agosto* de dos mil diecinueve (2019).



**LAURENTINO CORTIZO COHEN**  
Presidente de la República



**JOSÉ GABRIEL CARRIZO JAÉN**  
Ministro de la Presidencia

